



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	223

QUINTA PARTE

7 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE FINANZAS

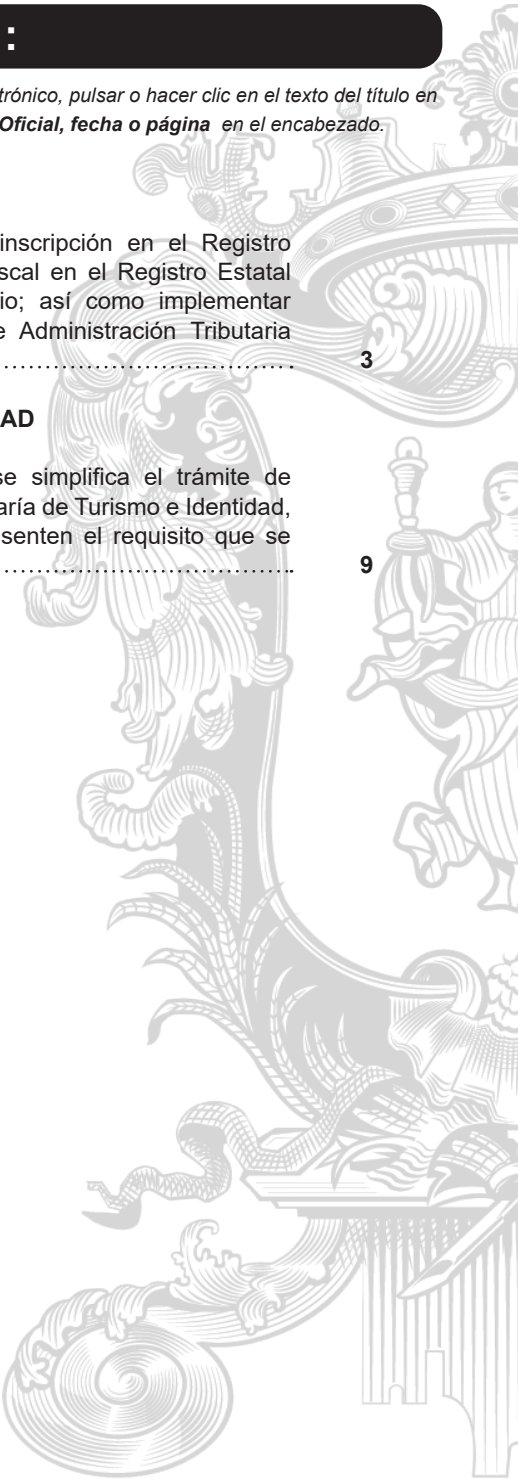
ACUERDO que tiene por objeto simplificar los trámites de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, el aviso de cambios de situación fiscal en el Registro Estatal de Contribuyentes y la presentación de aviso complementario; así como implementar acciones de mejora en los trámites a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

3

SECRETARÍA DE TURISMO E IDENTIDAD

ACUERDO Secretarial No. SECTURI-004/2025, por el que se simplifica el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Turismo a cargo de la Secretaría de Turismo e Identidad, suprimiendo la obligación de que las personas solicitantes presenten el requisito que se señala en el presente documento.

9



SECRETARÍA DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3, fracción XXXIV, 6, fracciones III y V, 19 y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción III, 17, primer párrafo, 18, 19 y 24, fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción IV, 4, 5, 6, fracción IV y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 2 y 6, fracción XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 15 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. Con dicha modificación, se estableció como atribución exclusiva del Congreso de la Unión la relativa a expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Posteriormente, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual establece en su artículo 6, fracciones III y V, los principios rectores de la actuación de la autoridad, destacando la obligación de reducir al mínimo los costos burocráticos y evitar duplicidades entre regulaciones, trámites y servicios. En ese sentido, el artículo 19 dispone que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los sujetos obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios.

En este contexto, el artículo 24 de la ley nacional referida faculta a las personas titulares de los sujetos obligados, como lo es la persona titular de la Secretaría de Finanzas, para emitir acuerdos generales de simplificación que agilicen la aplicación de estos principios en la esfera de su competencia.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con carácter de autoridad fiscal y goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de dicha ley. En términos del artículo 6, fracción XIII de dicho ordenamiento legal, tiene la atribución relativa a integrar, controlar y actualizar los registros y padrones previstos en la legislación fiscal, de contribuyentes de impuestos estatales y de impuestos federales coordinados, cuando así corresponda o

sean necesarios para ejercer sus facultades y atribuciones, además de publicarlos cuando así se establezca en la normatividad aplicable.

Por su parte, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato regula el Registro Estatal de Contribuyentes y, en su artículo 50, señala quiénes deberán solicitar su inscripción en éste, así como que, al hacerlo, deben proporcionar información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que correspondan. Las personas obligadas a solicitar dicha inscripción, al tenor de la disposición legal citada, son las siguientes:

- a) Las personas físicas o morales que realicen actividades por las que de forma periódica deban pagar contribuciones o declarar en los términos de las disposiciones fiscales estatales;
- b) Los retenedores o recaudadores de contribuciones por disposición de ley y aquellas personas que sin estar obligadas a su pago les hayan sido establecidas obligaciones en la materia o que realicen erogaciones por las remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado;
- c) Las personas que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban; y
- d) Las personas que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones.

El mismo artículo establece los casos en que, mediante la presentación de avisos, se llevará a cabo la actualización del Registro Estatal de Contribuyentes.

En este orden de ideas, el 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, partes Vigésima Séptima a Trigésima Tercera, la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, así como sus anexos; en que se regula lo relativo a la inscripción y actualización en el Registro Estatal de Contribuyentes, que se realizará mediante el llenado de los formatos REC-1 y REC-2, respectivamente. En dicha normatividad se prevé, además, la posibilidad de presentar avisos complementarios en caso de que sea necesario presentar correcciones o aclaraciones a la información presentada.

Al efecto, una vez que se llevó a cabo la revisión de los requisitos exigidos para los trámites mencionados, se advirtió que, a la luz de los principios de simplificación administrativa, resultan optimizables. Esto, tomando en consideración que el artículo 19, fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso a trámites y servicios, entre

otras acciones, a través de la eliminación de requisitos innecesarios. Dichos requisitos, se indican a continuación:

- a) **Constancia de situación fiscal.** Se ha determinado que exigir la presentación de dicha constancia genera una carga al particular y complica innecesariamente el trámite, ya que contiene información que puede ser verificada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y
- b) **Acuse de aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes.** Se trata de un requisito que tampoco debe exigirse al particular, porque la información que contiene también puede ser verificada por la autoridad fiscal estatal.

Asimismo el artículo 19, fracción II de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, prevé que la mayor carga regulatoria la deben tener los sujetos obligados. Esta puede entenderse como el costo medido a través del tiempo que le dedica la sociedad al cumplimiento de obligaciones gubernamentales y, en su caso, para realizar un trámite u obtener un servicio¹.

La reducción de la carga regulatoria se logra a través de acciones de simplificación de los trámites y servicios que, a su vez, permiten agilizar los procedimientos administrativos e incrementan la eficiencia del actuar gubernamental, como la reducción de requisitos o del plazo de resolución, la reducción de la periodicidad en que debe realizarse el trámite, facilitar a la ciudadanía el empleo de medios digitales, la simplificación de formatos, la supresión de obligaciones a cargo de las y los particulares, entre otras. Con motivo de lo cual, a través de la supresión de los requisitos de mérito, se reduce la carga regulatoria que conllevan los trámites mencionados.

El artículo 19, fracción VII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tiene por objeto eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de trámites y servicios, para lo cual podrán fusionarse trámites que guarden relación entre ellos y crear flujos simultáneos. Con base en lo cual, se ha determinado implementar como acción de mejora la fusión de los trámites inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, el aviso de cambios de situación fiscal en el Registro Estatal de Contribuyentes y la presentación de aviso complementario. Con ello, se facilita la interacción de la ciudadanía con la autoridad fiscal estatal, así como el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del Registro Estatal de Contribuyentes.

¹ CONAMER. *Simplifica Un método para medir y reducir la carga regulatoria*. Primera edición. Julio 2020. Página 11. Consultable en: <https://www.gob.mx/conamer/documentos/simplifica-un-metodo-para-medir-y-reducir-las-cargas-regulatorias>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas y administrativas invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Eliminación de requisitos

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto simplificar los trámites inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, el aviso de cambios de situación fiscal en el Registro Estatal de Contribuyentes y la presentación de aviso complementario, a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, eliminando la obligación de que las personas solicitantes presenten los requisitos que se señalan a continuación:

Núm.	Denominación del trámite	Requisitos eliminados
1	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC-1) en línea	I. Constancia de situación fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes; y II. Acuse de aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes
2	Aviso de Cambios de Situación Fiscal al Registro Estatal de Contribuyentes (REC-2) en línea	I. Constancia de situación fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes; y II. Acuse de aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes
3	Aviso Complementario (REC-1 y REC-2) en línea	I. Constancia de situación fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes; y II. Acuse de aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, no podrá solicitar alguno de los requisitos eliminados mediante este Acuerdo en trámites relacionados con el Registro Estatal de Contribuyentes.

Acciones de mejora

Artículo Segundo. Se implementan las acciones de mejora en trámites a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, que se enlistan a continuación:

Núm.	Denominación del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC-1).	Registro Estatal de Contribuyentes Fusión de los trámites 1, 2 y 3 en uno solo para quedar como:	Registro Estatal de Contribuyentes: I. Formato de solicitud en línea.
2	Aviso de cambios de situación fiscal al Registro Estatal de Contribuyentes (REC-2).	Modalidades: I. Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes; y II. Actualizaciones:	Modificaciones al Registro Estatal de Contribuyentes: I. Formato de solicitud en línea, II. Clave del Registro Estatal de Contribuyentes; y III. Clave de Identificación Personal (CIP).
3	Aviso complementario (REC-1 y REC-2).	a) Aviso de cambios de situación fiscal (REC-2); y b) Aviso complementario (REC-1 y REC-2).	Para el caso de personas morales, se podrá utilizar la e.firma expedida por el SAT.

Difusión institucional

Artículo Tercero. La persona titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo al interior del referido órgano desconcentrado.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones normativas y a sistemas

Artículo Segundo. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato deberá adecuar los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. En el mismo plazo deberán realizarse las adecuaciones a los sistemas y medios electrónicos a disposición de los particulares para realizar trámites relativos al Registro Estatal de Contribuyentes.

Trámites iniciados

Artículo Tercero. Los trámites de inscripción o actualización en el Registro Estatal de Contribuyentes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio.

Modificación de fichas de trámites

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de noviembre de 2025.


HÉCTOR SALGADO BANDA